

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADIÇACIÓN:

50 001 23 31 000 2012 00037 00

ACCIÓN: DEMANDANTE: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDADO:

KAREN LIZETH ROMERO LÓPEZ Y OTROS

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE

VILLAVICENCIO

Observa el Despacho que el Coordinador CENDES de la UNIVERSIDAD CES, mediante oficio del 8 de febrero de 2018 (fol. 431 de este cuaderno), manifiesta el interés en rendir el dictamen pericial, y solicita le sean asignados los gastos de la pericia, de acuerdo a lo establecido en los artículo 78, 167 y 226 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil, luego entonces, se entiende que la práctica de la prueba pericial deberá hacerse como lo establece el artículo 233 y siguientes del mencionado Estatuto Procesal.

Por consiguiente, previo a darle curso a su solicitud, por secretaría ofíciese nuevamente a la mencionada universidad, aclarándole que lo requerido es que se allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior remítase copia de la demanda, la contestación de la demanda, la historia clínica y de esta providencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que cualquier perito requiere posesión, salvo que actúe como funcionario de entidades o dependencias oficiales, única excepción a la citada formalidad, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 243 del CPC.

Así mismo, como quiera que el perito deberá desplazarse a tomar posesión del cargo, la parte que solicitó la prueba deberá asumir los costos y coordinar con aquel lo correspondiente a traslados, alojamiento y alimentación necesarios. En caso de no cumplirse, el perito quedará exonerado de asistir a la diligencia

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Ahora bien, comoquiera que la parte interesada consignó el valor que la UNIVERSIDAD CES solicitó como gastos de la pericia (fols. 433-434), se advierte que dicha suma se tendrá en cuenta cuando sean fijados los mismos en la respectiva diligencia de posesión del perito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 236 del C.P.C.

Por otro lado, se reconoce personería al doctor EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme el poder allegado en debida forma a foliós 423 a 430.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada